



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00128-00
ACCIONANTE:	VICTOR MANUEL CADENA NIÑO
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte accionada, contra el auto proferido el día veintisiete (27) de mayo del año en curso, que rechazó por extemporánea la impugnación presentada contra la sentencia de tutela proferida el 18 de mayo de 2021.

Mediante auto del 27 de mayo de 2021 se dispuso **RECHAZAR** por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2021.

Los fundamentos de la decisión señalaron que, como la sentencia de tutela se notificó el 18 de mayo de 2021, el término para impugnar venció el 21 de mayo de 2021 y la parte accionada radico la impugnación través de mensaje de datos el 24 mayo de 2021, estando por fuera del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

La accionada mediante memorial recibido el 31 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición señalando que, si bien es cierto la notificación se adelantó el 18 de mayo de 2021, la misma se hizo a las 6:30 pm, hora inhábil, razón por la cual la misma se entendió realizada al día siguiente hábil, esto es, el 19 de mayo de 2021, por lo que el término de tres (3) días para impugnar venció el 24 de mayo de 2021, encontrándose dentro del término la impugnación presentada.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se advierte que la sentencia de tutela fue proferida el 18 de mayo de 2021 y la misma fue notificada personalmente

vía electrónica a las partes en la misma fecha, sin embargo, la hora de notificación fue a las 6:30 P.M, al respecto el artículo 106 del CGP señala que las actuaciones deberán adelantarse en días y horas hábiles.

Así las cosas, como la notificación se adelantaron en hora inhábil deberá entenderse realizada a primera hora hábil del siguiente día, esto es, el 19 de mayo de 2021, por lo que el término para impugnar venció el 24 de mayo de 2021 y la parte accionada radico la impugnación través de mensaje de datos el 24 mayo de 2021, esto es dentro del término legal.

En consecuencia, se repone el auto del 27 de mayo de 2021 conforme las razones expuestas y como la impugnación presentada es procedente en armonía con lo previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su concesión.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. REVOCAR el auto del 27 de mayo de 2021 que rechazó por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER la impugnación interpuesta por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA** contra la sentencia de tutela proferida el 18 de mayo de 2021

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ENVIAR el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez en firme esta decisión, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0c7fbd6e417ba039dca3d3129262bf580434c15ebc953d181366327eade46b
Documento generado en 31/05/2021 06:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>